

Viedma, 20 de marzo de 2026.

VISTO: El desistimiento de la instancia recursiva formulado por el denunciado, mediante apoderada designada al efecto (conf. carta poder suscripta el 29 de septiembre de 2025 y adjunta a las actuaciones principales) en estos autos caratulados: "**INCIDENTE - A.M.D. C/ C.J.C. S/ VIOLENCIA (APELACIÓN)**", en trámite por Expte. nro. VI-02194-F-2025, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que, según movimiento E0001, el 12/02/2026, el apelante declinó la vía impugnativa que articulase en subsidio a la de revocatoria el 16/12/2025 contra la resolución de Primera Instancia del 12 de diciembre de 2025, esgrimiendo que se volvería abstracta atento a vencer prontamente.

II) Que, corrida vista al Ministerio Pupilar, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 12/03/2026 la contesta, manifestando no tener objeción alguna que formular.

III) Que, no existe obstáculo de orden legal que impida su admisión, siempre que, por aplicación analógica del art. 259 del CPCyC, quien apela podrá renunciar voluntariamente a la pretensión revisora opuesta en cualquier etapa del trámite previo al dictado de la sentencia, por lo que en los términos del art. 25 del CPF, conformada que se encuentra la mayoría, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Tener al Sr. J.C.C. por desistido de la apelación en subsidio interpuesta el 16/12/2025 contra la resolución de Primera Instancia del 12 de diciembre de 2025.

II.- No imponer costas, por no mediar ante esta instancia actividad útil que valorar (art. 19, 2do. párrafo CPF) disponiendo sin más, el reenvío del presente a la Unidad Procesal de origen.

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme art. 120 del CPCyC. Cumplido bajen.

**MARÍA LUJÁN IGNAZI- JUEZA EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA POR SUBROGANCIA, ARIEL ALBERTO
GALLINGER-JUEZ. Ante mí: ANA VICTORIA ROWE-
SECRETARIA.**